

|                                                                                   |                                                                                                                                           |                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace                                                                                                    | <b>Código:</b> RGE-06 | <b>Versión:</b> 02 |

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. SERGIO ALEJANDRO AVILA HERNANDEZ con CC. No. 1.110.569.959, en calidad de Secretario general y de Gobierno-supervisor Contrato No. 053-2022, y a la Sra. ESNEDA SAAVEDRA CIFUENTES con CC. No. 38.236.093 Representante legal de la Empresa ASESORIAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS. en calidad de Contratista, todos en sus cargos para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 049 del 1 de Septiembre de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-063-2023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

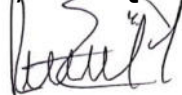
Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Séptimo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el Sr. SERGIO ALEJANDRO AVILA HERNANDEZ el día 17 de Octubre de 2023 a las 11:00 am. Y para la Señora ESNEDA SAAVEDRA CIFUENTES con CC. No. 38.236.093 Representante legal de la Empresa ASESORIAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS el día 17 de Octubre de 2023 a las 2:00 pm. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 16 folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 4 de Octubre de 2023 las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 10 de Octubre de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

*Elaboró. Juan J. Canal C.*

Aprobado 12 de diciembre de 2022

|                                                                                                                                                                           |                                                              |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 049**

En la ciudad de Ibagué, al **Primer (1er) día del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **No. 112-063-2023** adelantado ante la **Administración Municipal de Planadas Tolima**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 135 del 16 de agosto de 2023 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Planadas Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 028-GRI del 26 de julio de 2023 (folios 4-6), trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando CDT-RM-2023-0000004201 del 2 de agosto de 2023, según el cual expone:

"

✓ **CONTRATO MC 53 DEL 28 DE SEPTIEMRBE DE 2022; NUMERAL 3; ITEM 2**

**Condición:**

*La administración Municipal de Planadas Tolima adelantó el proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. 053 DE 2022, el cual tenía como objeto CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE LLEVE A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ELABORE LOS MANUALES DE SUPERVISIÓN Y MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN ARAS DE FIJAR DIRECTRICES Y ESTÁNDARES PARA SIMPLIFICAR Y HOMOGENIZAR LAS ACCIONES QUE SE ADELANTEN POR LAS DEPENDENCIAS QUE HACEN PARTE DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS con la empresa denominada ASESORIAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIALDOS AIOA S.A.S., nit 901.562.068-1, representada legalmente por Esneda Saavedra Cifuentes, identificada con la C.C. 38.236.093 de Ibagué, por un valor de Veintiocho Millones de pesos (\$28.000.000) y un plazo de ejecución de 2 meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y perfeccionamiento del contrato.*

*Que revisados los documentos que soportaron el análisis de la presente información, se evidenció que el contratista no cumplió con las obligaciones exigidas dentro del contrato mencionado con relación al ítem 2., el cual consistía en la "ELABORACION Y SOCIALIZACION DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS", evidenciando que dicho documento únicamente contiene definiciones, misión y visión, careciendo de:*



|                                                                                                                                                                             |                                                              |                             |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>-la contraloría del ciudadano-</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                             | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                             | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

- ✓ Principios.
- ✓ Determinación de procesos y procedimientos.
- ✓ Codificación de los distintos procedimientos.
- ✓ Recopilar la información histórica, organizacional y jurídica para realizar un análisis hermenéutico que conduzca a una correcta asesoría para la elaboración del manual de procesos y procedimientos de la Alcaldía Municipal.
- ✓ Apoyo y asesoría en la elaboración del mapa de riesgos de la Alcaldía Municipal de Planadas.
- ✓ Capacitación en la ilustración grafica de la Estructura del Manual de Procesos y Procedimientos.
- ✓ Al igual que carece de socialización con los funcionarios de la entidad.

Por lo anterior se determinó que, el mismo no cumple con las obligaciones pactadas en el acto contractual, configurándose así un posible daño al erario público y como quiera que no se estableció el valor de cada uno de los manuales a desarrollar, se tomará el valor total del contrato y se divide por los tres documentos a entregar por el contratista.

**Causa:**

- ✓ Falta de supervisión técnica y administrativa al contrato.
- ✓ Deficiencia en la aplicación de controles en la etapa contractual.

**Efecto:**

- ✓ Se generó un presunto detrimento al patrimonio público, en la cuantía **de Nueve millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$9.333.333).**
- ✓ La administración de Planadas, sigue careciendo de un documento que detalle los procesos y procedimientos que realiza la entidad”.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre: Administración Municipal de Planadas Tolima  
Nit. No.: 800.100.137-1  
Representante legal actual: **JHON JAIRO HUEJE**

**2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales**

Nombre: **JHON JAIRO HUEJE**  
Cédula de Ciudadanía: No. 11.323.819 de Girardot  
En su condición de: Alcalde Municipal

Nombre: **SERGIO ALEJANDRO ÁVILA HERNÁNDEZ**  
Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.569.959  
En su condición de: Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato de Mínima Cuantía No 053 de 2022

Nombre: **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS**  
Nit: 901.562.068

|                                                                                                                                                                               |                                                              |                             |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>- la contraloría del ciudadano -</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                               | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                               | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

En su Condición de Contratista  
Representante legal: **ESNEDA SAAVEDRA CIFUENTES**  
Cédula de Ciudadanía: No. 38.236.093 de Ibagué

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*



|                                                                                                                                                                           |                                                              |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 028 GRI del 26 de julio de 2023, establece un presunto detrimento patrimonial por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9´333.333,00)**.

**MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto de asignación 135 del 16 de agosto de 2023, folio 1
- Memorando CDT-RM-2023-000004201/4088 del 2 de agosto de 2023 y 27 de julio de 2023, folios 2-3
- Hallazgo Fiscal N°. 028 GRI del 26 de julio de 2023, folios 3-6.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 7.

**VINCULACIÓN AL GARANTE**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

|                                                                                                                                                                             |                                                              |                             |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>-la contraloría del ciudadano-</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                             | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                             | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(…) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e



|                                                                                                                                                                           |                                                              |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

Consecuente con lo anterior y como quiera que dentro del hallazgo fiscal, no enviaron soporte de la póliza de manejo, se hace necesario solicitar al Municipio nos envíe los soportes tanto de la póliza de manejo como la de cumplimiento del contrato.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

**PARÁGRAFO del artículo 4º de la Ley 610 de 2000.** *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

|                                                                                                                                                                           |                                                              |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

**La Conducta.**

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este caso, la calificación de la conducta como gravemente culposa y como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no

|                                                                                                                                                                               |                                                              |                             |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>- la contraloría del ciudadano -</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                               | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                               | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...”, en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión “leve” de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: “...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...”.

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: “La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...”. (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que el servidor público **JHON JAIRO HUEJE**, en su condición de Alcalde Municipal; **SERGIO ALEJANDRO AVILA HERNANDEZ**, Secretario General y De Gobierno - Supervisor del Contrato de Mínima Cuantía No. 053 de 2022: **ASESORIAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS**, como contratista, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual está generando un daño patrimonial al Municipio de Planadas - Tolima

**El Daño.**

|                                                                                                                                                                           |                                                              |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos; o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño obedece a que el contratista no cumplió con las obligaciones exigidas dentro del contrato de Mínima Cuantía No. 053 de 2022, con relación al ítem 2, el cual consistía en la "Elaboración y Socialización de Manual de procesos y procedimientos, evidenciándose que únicamente contiene definiciones, misión y visión, determinándose un detrimento patrimonial por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.333.333,00)**, situación que originó el presunto detrimento, monto sustentado tal y como se detalló claramente al inicio de esta actuación.

**La Relación de Causalidad.**

Previo a calificar la conducta de los implicados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, en este punto resulta importante determinar el grado de causalidad que tuvieron los presuntos responsables fiscales respecto al daño fiscal, para que posteriormente se delimite la conducta de cada uno de los presuntos responsables fiscal y el título de aquellos quienes causaron el detrimento.



|                                                                                                                                                                            |                                                              |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>«la contraloría del emulador»</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Para analizar la causalidad que existe entre los investigados y el daño fiscal, este despacho tiene en cuenta la teoría de la causalidad adecuada, la cual ha sido desarrollada por el Consejo de Estado<sup>1</sup> en los siguientes términos:

*"(...) la causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata. La elección de esa teoría se ha hecho por considerar insatisfactoria la aplicación de otras, en particular, la de la equivalencia de las condiciones, según la cual basta con que la culpa de una persona haya sido uno de los antecedentes del daño para que dicha persona sea responsable de él, sin importar que entre la conducta culposa y el daño hubieran mediado otros acontecimientos numerosos y de gran entidad. (...)"*

La Contraloría General de la Republica<sup>2</sup> ha señalado:

*"(...) El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. (...)"*

Por su parte, los autores Quintero Jiménez y Quintero Sáenz<sup>3</sup> al respecto de la teoría de la causalidad adecuada, han manifestado:

*"(...) el funcionario competente no puede imputarle el daño a todos los funcionario que lo precedieron, sino que debe hacer un ejercicio analítico lógico suprimiendo hipotéticamente cada acción u omisión y observar si sin las mismas el daño también se habría producido o no: si la respuesta es negativa dará lugar a la responsabilidad fiscal: si, por el contrario la respuesta es afirmativa, si quitando la conducta el daño igualmente se habría producido, debe exonerarse de toda responsabilidad así se encuentren probados la conducta y el detrimento."*

De las citas anteriormente señaladas, este despacho concluye que la teoría de la causalidad adecuada es la que actualmente tiene aplicación de acuerdo a las posiciones jurisprudenciales y doctrinales, la cual se refiere a que la responsabilidad fiscal solo puede imputarse o endilgarse, si en primer lugar se determinó que existió

<sup>1</sup> Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3ª de 27 de abril de 2011. Exp 19.846. M.P Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>2</sup> Pineda Téllez y España Perdomo. Manual de Responsabilidad del Servidor Público. P: 177. Editorial: Tirant lo Blanch. Bogotá - 2020.

<sup>3</sup> Quintero Jiménez y Quintero Sáenz. El control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal. P: 142. Editorial Temis. Bogotá – 2018.

|                                                                                                                                                                               |                                                              |                             |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>- la contraloría del ciudadano -</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                               | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                               | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

una relación directa entre los hechos o las omisiones del implicado respecto al daño fiscal causado, y no una simple posición funcional o jerárquica o la simple calificación volitiva de la conducta.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 063-2023, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 028 GRI del 26 de julio de 2023 trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2023-00004201 del 2 de agosto de 2023, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato de Mínima Cuantía No. 053 de 2022, generándose un presunto detrimento patrimonial por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9´333.333,00)**, de acuerdo al soporte documental, este Despacho vislumbra la relación directa y de conexidad que existe entre el actuar omisivo de los implicado anteriormente descritos y la causa del presunto daño a la Entidad.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexo causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

**JHON JAIRO HUEJE**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía “La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal” y dentro de las funciones de carácter general.

**SERGIO ALEJANDRO AVILA HERNANDEZ**, en su condición de Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato de Mínima Cuantía No. 053 de 2022, tenía la obligación de ejercer la supervisión del contrato en mención, de acuerdo a los términos que en esta materia regula le Ley 80 de 1993 y Decreto Ley 1474 de 2011, es decir, velar porque dentro del contrato se pagaran las cantidades realmente ejecutadas.

**ASESORIAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS**, representada legalmente por la señora **ESNEDA SAAVEDRA CIFUENTES**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de mínima cuantía No. 053 de 2022, al asumir las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 028 del 26 de julio de 3023, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra

|                                                                                                                                                                               |                                                              |                             |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>- la contraloría del ciudadano -</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                               | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                               | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al estado y la estimación de su cuantía en

**DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 028 del 26 de julio de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

De igual modo se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

- Oficiar a la Administración Municipal de Planadas (**CARRERA 6 No 6-46 PLANADAS TOLIMA**) o al correo electrónico: [alcaldia@planadas-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@planadas-tolima.gov.co), para que nos envíe copia de las pólizas de manejo del alcalde Municipal y Secretario de Gobierno Vigencia 2022, los soportes y copia de la póliza de cumplimiento del contrato de mínima cuantía No. 053 de 2022, de no existir favor informar.
- Oficiar a la Administración Municipal de Planadas (**CARRERA 6 No 6-46 PLANADAS TOLIMA**) o al correo electrónico: [alcaldia@planadas-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@planadas-tolima.gov.co), para que allegue a este despacho los soportes de las mesas técnicas adelantadas por el contratista **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS** con cada una de las dependencias y/o personal responsable de la Entidad para efectos de llevar a cabo la actualización y/o elaboración de los manuales contratados, a través del contrato MÍNIMA CUANTÍA No. 053 DE 2022.
- Oficiar a la Administración Municipal de Planadas (**CARRERA 6 No 6-46 PLANADAS TOLIMA**) o al correo electrónico: [alcaldia@planadas-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@planadas-tolima.gov.co), para que allegue a este despacho los soportes de la socialización de la actualización y/o elaboración de los manuales contratados realizada con cada una de las dependencias y/o personal responsable de la Entidad, adelantadas por el contratista **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS** en el marco del contrato MÍNIMA CUANTÍA No. 053 DE 2022.
- Oficiar a la Administración Municipal de Planadas (**CARRERA 6 No 6-46 PLANADAS TOLIMA**) o al correo electrónico: [alcaldia@planadas-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@planadas-tolima.gov.co), para que allegue a este despacho los soportes de los manuales actualizados y/o elaborados por el contratista **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS**, en el marco del contrato MÍNIMA CUANTÍA No. 053 DE 2022.

Así mismo con el fin de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **JHON JAIRO HUEJE**,

|                                                                                                                                                                                        |                                                              |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>- la contraloría del equidatano -</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                                        | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                                        | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

en su condición de Alcalde Municipal y gestor fiscal; **SERGIO ALEJANDRO AVILA HERNANDEZ**, en su condición de Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato de Mínima Cuantía No. 053 de 2022; **ESNEDA SAAVEDRA CIFUENTES**, como representante legal de la Empresa Contratista **ASESORIAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS**. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

**DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-063-023, adelantado ante la **Administración Municipal de Planadas Tolima**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-063-023, adelantado ante la **Administración Municipal de Planadas Tolima**, cuyo representante legal actual es **JHON JAIRO HUEJE**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- **JHON JAIRO HUEJE**, cedula de ciudadanía No. 11.323.819 de Girardot, Alcalde Municipal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.
- **SERGIO ALEJANDRO AVILA HERNÁNDEZ**, Cedula 1. 110.569.959 de Ibagué, Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato de Mínima Cuantía No, 053 de 2022.
- **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS**, empresa Contratista, representada legalmente por la señora **ESNEDA SAAVEDRA CIFUENTES**, Cedula de Ciudadanía No. 38.236.093 de Ibagué.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 028 GRI del 26 de julio de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, de igual modo se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

|                                                                                                                                                                           |                                                              |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

- Oficiar a la Administración Municipal de Planadas (**CALLE 6 No 5-13 PLANADAS TOLIMA**) o al correo electrónico: [alcaldia@planadas-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@planadas-tolima.gov.co), para que nos envíe copia de las pólizas de manejo del alcalde Municipal y Secretario de Gobierno Vigencia 2022, en conjunta con la caratula y los términos y condiciones, así como copia de la póliza de cumplimiento del contrato de mínima cuantía No. 053 de 2022, de no existir favor informar.
- Oficiar a la Administración Municipal de Planadas (**CARRERA 6 No 6-46 PLANADAS TOLIMA**) o al correo electrónico: [alcaldia@planadas-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@planadas-tolima.gov.co), para que allegue a este despacho los soportes de las mesas técnicas adelantadas por el contratista **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS** con cada una de las dependencias y/o personal responsable de la Entidad para efectos de llevar a cabo la actualización y/o elaboración de los manuales contratados, a través del contrato MÍNIMA CUANTÍA No. 053 DE 2022.
- Oficiar a la Administración Municipal de Planadas (**CARRERA 6 No 6-46 PLANADAS TOLIMA**) o al correo electrónico: [alcaldia@planadas-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@planadas-tolima.gov.co), para que allegue a este despacho los soportes de la socialización de la actualización y/o elaboración de los manuales contratados realizada con cada una de las dependencias y/o personal responsable de la Entidad, adelantadas por el contratista **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS** en el marco del contrato MÍNIMA CUANTÍA No. 053 DE 2022.
- Oficiar a la Administración Municipal de Planadas (**CARRERA 6 No 6-46 PLANADAS TOLIMA**) o al correo electrónico: [alcaldia@planadas-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@planadas-tolima.gov.co), para que allegue a este despacho los soportes de los manuales actualizados y/o elaborados por el contratista **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS**, en el marco del contrato MÍNIMA CUANTÍA No. 053 DE 2022.

Advertiendo que esta, información puede ser suministrada al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) o de manera física a la siguiente dirección: Calle 11 entre Carreras Tercera y Segunda frente al Hotel Ambala de la Gobernación del Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

|                                                                                                                                                                           |                                                              |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

- **JHON JAIRO HUEJE**, Cedula de Ciudadanía No. 11.323.819 de Girardot, Alcalde Municipal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 (**CARRERA 6 No. 6-46 BARRIO CENTRO PLANADAS TOLIMA**)
- **SERGIO ALEJANDRO AVILA HERNÁNDEZ**, Cedula 1. 110.569.959 de Ibagué, Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato de Mínima Cuantía No, 053 de 2022 (**CALLE 9 No. 7 A-36 BARRIO VILLA LOZADA PLANADAS TOLIMA**)
- **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS**, empresa Contratista, representada legalmente por la señora **ESNEDA SAAVEDRA CIFUENTES**, Cedula de Ciudadanía No. 38.236.093 de Ibagué (**CARRERA 8 No. 53-53 BARRIO EL LIMONAR IBAGUE TOLIMA**).

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- **JHON JAIRO HUEJE**, Cedula de Ciudadanía No. 11.323.819 de Girardot, Alcalde Municipal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 (**CARRERA 6 No. 6-46 BARRIO CENTRO PLANADAS TOLIMA**), citarlo para el día 17 del mes de octubre de 2023, a las 10:00 AM.
- **SERGIO ALEJANDRO AVILA HERNÁNDEZ**, Cedula 1. 110.569.959 de Ibagué, Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato de Mínima Cuantía No, 053 de 2022 (**CALLE 9 No. 7 A-36 BARRIO VILLA LOZADA PLANADAS TOLIMA**), citarlo para el día 17 del mes de octubre de 2023, a las 11:00 AM.
- **ESNEDA SAAVEDRA CIFUENTES**, Cedula de Ciudadanía No. 38.236.093 de Ibagué, en su condición de representante legal de la empresa Contratista **ASESORÍAS INTEGRALES ORTIZ Y ASOCIADOS AIOA SAS**, (**CARRERA 8 No. 53-53 BARRIO EL LIMONAR IBAGUE TOLIMA**), citarla para el día 17 del mes de octubre de 2023, a las 2:00 PM.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de-ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del**

|                                                                                                                                                                           |                                                              |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>           |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                    |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No. 028 GRI de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Planadas Tolima, identificada con el NIT. No. 800100137-1 (**CALLE 6 No. 5-13 PLANADAS TOLIMA**), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NUÑEZ**  
Investigador Fiscal